



**Russell Bedford España**

---

Audidores, Asesores Fiscales, Abogados, Economistas y Consultores

### **CIRCULAR I**

**RD 1073/2014, de 19 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación**

El pasado 20 de diciembre de 2014 se publicó en el BOE el Real Decreto 1073/2014, que modifica los Reglamentos del IVA, de aplicación de los tributos y de facturación.

Estas modificaciones en el Reglamento se deben a la necesidad de adecuación del mismo a la reforma de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido producida por la Ley 28/2014, como por ejemplo, las condiciones para ejercer la renuncia a la exención en operaciones inmobiliarias cuando el destinatario no tiene derecho a la deducción de la totalidad de las cuotas soportadas, o los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión cuando opten por el régimen de ventanilla única.

En general, estas modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, con la excepción de las relativas a los nuevos umbrales de aplicación del régimen simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca (1 de enero de 2016) y de la comunicación de los revendedores de determinados bienes en los que se produce inversión del sujeto pasivo (1 de abril de 2015).

## **A.- MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL IVA (RD 1624/1992, DE 29 DE DICIEMBRE).**

### **● RENUNCIA A LAS EXENCIONES INMOBILIARIAS (ART. 8 REGLAMENTO IVA).**

Se adapta el presente artículo relativo a las exenciones inmobiliarias del artículo 20 de la Ley del IVA, siendo una obligación del adquirente hacer constar la condición de sujeto pasivo con derecho a deducción total o parcial de las cuotas, o la comunicación del destino previsible para el que va a ser utilizados los bienes adquiridos.

### **● ENTREGAS EN RÉGIMEN DE VIAJEROS (ARTÍCULO 9 REGLAMENTO IVA).**

En relación a la exención del IVA en el régimen de viajeros, y en concreto del reintegro de las cuotas por el vendedor, ésta se podrá realizar con abono a través de tarjeta de crédito u otro medio que permita acreditar el reembolso.

### **● ENTREGAS DE BIENES A ORGANISMOS RECONOCIDOS PARA SU POSTERIOR EXPORTACIÓN (ARTÍCULO 24.1 REGLAMENTO IVA).**

La AEAT, podrá autorizar la ampliación del plazo de 3 meses previsto en el artículo 21 de la Ley del IVA para exportar los bienes, previa solicitud del sujeto pasivo.

### **● INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO (ARTÍCULO 24 QUATER REGLAMENTO IVA).**

La inversión del sujeto pasivo supone trasladar esta condición del empresario o profesional que realiza las entregas o presta los servicios al destinatario de tales bienes o servicios, generalmente, un empresario o profesional también.

De esta forma el adquirente debe incluir en su declaración, como IVA devengado, el correspondiente a dicha adquisición de bienes o servicios de la que es sujeto pasivo por inversión, incluyendo también como IVA soportado el mismo.

Con efectos **desde el 1 de abril de 2015**, se introduce una nueva letra g) al artículo 84. Uno. 2º de la Ley del IVA, para considerar que serán sujetos pasivos del Impuesto los empresarios o profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas al Impuesto, cuando se trate de entregas de los siguientes productos definidos en el apartado décimo del anexo de la Ley del IVA:

- Plata, platino y paladio, en bruto, en polvo o semilabrado; [...]
- Teléfonos móviles.
- Consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales.

Respecto de estos dos últimos productos, la regla de inversión del sujeto pasivo se aplicará cuando el destinatario sea:

- Un empresario o profesional revendedor de estos bienes, cualquiera sea el importe de la entrega.
- Un empresario o profesional distinto de los anteriores (no revendedores) cuando el importe total de las entregas de dichos bienes efectuadas al mismo, documentadas en la misma factura, exceda de 10.000 euros, excluido el IVA.

### **1.- Definición de profesional revendedor**

La determinación de la condición de profesional revendedor a efectos de las adquisiciones de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, se regula en la norma reglamentaria, en concreto en el artículo 24 quinquies, del Reglamento del IVA, que delimita el concepto y obligaciones del empresario o profesional revendedor:

*“Se considera revendedor al empresario o profesional **que se dedique con habitualidad** a la reventa de los bienes adquiridos a que se refieren dichas operaciones”.*

En conclusión, tendrá la condición de revendedor el empresario o profesional que se dedique con habitualidad a la reventa de los bienes adquiridos (en este caso, teléfonos y aparatos electrónicos), siempre que cumpla una serie de obligaciones.

### **2.- Obligaciones de los empresarios o profesionales revendedores.**

En el suscitado artículo 24 quinquies se establecen las siguientes obligaciones para estos sujetos pasivos revendedores:

**a) Comunicación de su condición ante la AEAT.**

El sujeto pasivo deberá comunicar al órgano competente de la AEAT su condición de revendedor mediante la presentación de la correspondiente declaración censal al tiempo de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

Para este ejercicio 2015, se ha establecido un régimen transitorio, por el cual se podrá comunicar la referida declaración censal **hasta el día 31 de marzo de 2015.**

**Duración de la comunicación:** La comunicación se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la pérdida de dicha condición, que deberá asimismo ser comunicada a la Administración Tributaria mediante la oportuna declaración censal de modificación.

**b) Certificado y acreditación de la condición de revendedor.**

Para la acreditación de la condición de revendedor, tras la declaración censal el sujeto pasivo deberá obtener un certificado con el código seguro de verificación a través de la sede electrónica de la AEAT que tendrá validez durante el año natural correspondiente a la fecha de su expedición.

En el artículo 24 quater del RIVA, se exige que los destinatarios de estas operaciones deberán, en su caso, comunicar expresa y fehacientemente al empresario o profesional que realice la entrega las siguientes circunstancias:

- Que están actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de empresarios o profesionales.
- Que están actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de revendedores, lo que deberán acreditar mediante la aportación del suscitado certificado emitido por la AEAT.

 **RÉGIMEN SIMPLIFICADO (ARTÍCULO 36 REGLAMENTO IVA)**

Con efectos desde el 1 de enero de 2016, se adaptan los límites para la aplicación del régimen simplificado:

- 150.000 € (volumen de ingresos) para el conjunto de las actividades empresariales o profesionales, excepto agrícolas, ganaderas y forestales (antes 450.000 €), en el año inmediato anterior.
- 250.000 € (volumen de ingresos) para actividades agrícolas, forestales y ganaderas (antes 450.000 €), en el año inmediato anterior.
- 150.000 € para las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidas las relativas a elementos de inmovilizado, para el conjunto de actividades empresariales o profesionales (antes 300.000 €), en el año inmediato anterior.

#### ● **EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (ARTÍCULO 43 REGLAMENTO IVA).**

Con efectos desde el 1 de enero de 2016, se reducen los importes del conjunto de operaciones a partir de los cuales estarán excluidos de la aplicación del Régimen especial de agricultura y pesca:

- 250.000 € por el conjunto de operaciones acogidos al Régimen (antes 300.000 €), en el año inmediato anterior.
- 150.000 € para la totalidad de las operaciones realizadas distintas a las operaciones del régimen especial (REAGP), en el año inmediato anterior.
- 150.000 € (excluido el IVA) por las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios para el conjunto de las actividades empresariales o profesionales del sujeto pasivo, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado (antes 300.000 €), en el año inmediato anterior.

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, se suprime la no consideración como titulares de explotaciones de los titulares de fincas cedidas en arrendamiento y de los que realicen ganadería integrada.

#### ● **RÉGIMEN ESPECIAL DE AGENCIAS DE VIAJE (ARTÍCULO 52 REGLAMENTO IVA).**

En relación a la modificación del artículo 147 de la Ley del IVA sobre la posibilidad de optar, operación a operación, por el régimen general, se establece la forma en que se ejercerá la opción: Deberá comunicarse por escrito al destinatario de la operación,

con carácter previo o simultáneo a la prestación de los servicios de hospedaje, transporte u otros accesorios o complementarios a los mismos.

No obstante, se presumirá realizada la comunicación de aplicación del régimen general cuando la factura que se expida no contenga la mención “*régimen especial de Agencias de Viaje*”.

**● OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN (MODELOS 308 Y 309) EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECARGO DE EQUIVALENCIA (ARTÍCULO 61.3 REGLAMENTO IVA).**

Se establecen nuevos supuestos en los que los sujetos pasivos a los que sea de aplicación este régimen especial deberán presentar también las declaraciones – liquidaciones:

- Cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- En los supuestos de ser destinatarios de operaciones con inversión del sujeto pasivo.
- Cuando tengan derecho a devolución del IVA por ventas en régimen de viajeros.

**● RÉGIMEN ESPECIAL DEL GRUPO DE ENTIDADES (ARTÍCULO 61. BIS REGLAMENTO IVA).**

Se considera que existe vinculación financiera a efectos de aplicación del Régimen Especial del Grupo de Entidades, cuando concurren los siguientes aspectos:

- La entidad dominante, a través de una participación de más del 50 por ciento en el capital o en los derechos de voto de las entidades del grupo, tenga el control efectivo sobre las mismas.
- Cuando las entidades del grupo realicen una misma actividad económica o cuando, realizando actividades distintas, resulten complementarias o contribuyan a la realización de las mismas.
- Cuando exista una dirección común en las entidades del grupo.

En cualquier caso, se presumirá, salvo prueba en contrario, que una entidad dominante que cumple el requisito de vinculación financiera también satisface los requisitos de vinculación económica y organizativa

## ● **REGÍMENES ESPECIALES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN O DE TELEVISIÓN Y A LOS PRESTADOS POR VÍA ELECTRÓNICA (ARTÍCULO 61 DUODECIAS A QUINQUIESDECIES).**

Se incorporan las condiciones para poder optar a estos regímenes, así como el ejercicio de la renuncia o la exclusión de los mismos, sus efectos, y las obligaciones de información y formales, reproduciendo la normativa comunitaria que se recoge en el Reglamento (UE) nº 967/2012, del Consejo, de 9 de octubre de 2012.

Se modifican los requisitos exigidos en los procedimientos de devoluciones previstos en los artículos 119 y 119 bis de la Ley del IVA para aclarar que los empresarios o profesionales no establecidos que hayan optado por estos nuevos regímenes especiales, cuando España sea el Estado miembro de consumo podrán obtener la devolución de las cuotas soportadas en el territorio de aplicación del impuesto por la adquisición o importación de bienes y servicios que se destinen a la prestación de tales servicios.

## ● **RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS IMPORTACIONES (ARTÍCULO 74.1 REGLAMENTO IVA).**

La reforma de la Ley del IVA ex artículo 167.Dos, introduce la posibilidad de que se establezcan reglamentariamente los requisitos exigibles a los sujetos pasivos, para que puedan incluir la liquidación del impuesto en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que reciban el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración.

Con este motivo, de acuerdo con el artículo 74.1 del Reglamento del IVA, los importadores podrán optar por ingresar el Impuesto en las liquidaciones mensuales correspondientes, y no como hasta la fecha en la Aduana.

### **Requisitos que debe cumplir el importador:**

- Que el importador sea un empresario o profesional que actúe como tal.
- Que tribute en la Administración del Estado.
- Que el periodo de liquidación coincida con el mes natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.3 del Reglamento del IVA, esto es,

- ✘ Aquéllos cuyo volumen de operaciones hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros.
- ✘ Aquéllos que hubiesen efectuado la adquisición de la totalidad o parte de un patrimonio empresarial o profesional a que se refiere el segundo párrafo del apartado uno del artículo 121 de la Ley del Impuesto, cuando la suma de su volumen de operaciones del año natural inmediato anterior y la del volumen de operaciones que hubiese efectuado en el mismo período el transmitente de dicho patrimonio mediante la utilización del patrimonio transmitido hubiese excedido de 6.010.121,04 euros.
- ✘ Aquellos que de acuerdo con el artículo 30 del reglamento estén autorizados a solicitar la devolución del saldo existente a su favor al término de cada período de liquidación.
- ✘ Aquellos que apliquen el régimen especial del grupo de entidades que se regula en el capítulo IX del título IX de la Ley del Impuesto.

**OPCIÓN:** La opción deberá ejercerse al tiempo de presentar la declaración censal de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

No obstante, con carácter excepcional para este año 2015, se podrá realizar **hasta el 31 de enero de 2015**, surtiendo efecto a partir del primer período de liquidación que se inicie con posterioridad a la fecha en que se haya ejercido la opción.

La opción se referirá a todas las importaciones realizadas por el sujeto pasivo que se incluyan en las correspondientes declaraciones-liquidaciones mensuales.

Efectos: Se entiende prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma o la exclusión.

**Renuncia:** La renuncia se ejercerá mediante comunicación al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria presentando la correspondiente declaración censal y se deberá formular en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

Efectos: La renuncia tendrá efectos para un periodo mínimo de tres años.



**Exclusión:** Quedarán excluidos de su aplicación, los sujetos pasivos cuando su periodo de liquidación deje de coincidir con el mes natural.

Efectos: La exclusión producirá efectos desde la misma fecha en que se produzca el cese en la obligación de presentación de declaraciones-liquidaciones mensuales.

**Declaración en el modelo 303 e ingreso del Impuesto de Importaciones:** En virtud de la Orden HAP/2373/2014, de 9 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, se incorpora una casilla adicional en el Modelo 303 y que permite identificar el IVA liquidado por la Aduana que esté pendiente de ingreso en las autoliquidaciones periódicas (Casilla 77).

#### ● **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA (D.A. QUINTA).**

Se adapta este procedimiento, que consiste en que el adjudicatario de los bienes asume determinadas obligaciones que corresponden al sujeto pasivo en los casos en que se produce la inversión del sujeto pasivo.

#### ● **RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO DE LAS CUOTAS DEL IVA A LA IMPORTACIÓN (D.A. OCTAVA).**

En los supuestos en que se opte por la declaración-liquidación periódica ex artículo 74.1 Reglamento del IVA, el periodo ejecutivo se iniciará al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso de la declaración-liquidación.

### **B.-MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO GENERAL DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA (RD 1065/2007, DE 27 DE JULIO).**

#### ● **DECLARACIÓN CENSAL (ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL RD 1065/2007).**

Modificaciones en la declaración censal de alta:

- Se elimina la renuncia al régimen especial del criterio caja.
- Se elimina la opción por el método de determinación de la base imponible del artículo 146 de la Ley del IVA, en el Régimen especial de agencias de viajes.

- Se incluye en las declaraciones censales la comunicación de la condición de revendedor de móviles, consolas, tabletas o portátiles (art. 84 de la Ley del IVA).
- Se incluye la opción de diferimiento en el pago de cuotas del IVA a la importación.

Novidades en la declaración de modificación:

- Se incluye la opción de diferimiento en el pago de cuotas del IVA a la importación.
- Se elimina la opción por el método de determinación de la base imponible en el Régimen especial de agencias de viajes.

#### ● **CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA (ARTÍCULO 139.4.H DEL RD 1065/2007).**

Se permite la inclusión en la cuenta corriente tributaria de las cuotas de IVA a la importación si se optó por el diferimiento de la liquidación del IVA relativa a las importaciones liquidadas por la Aduana.

### **C.-MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FACTURACIÓN (RD 1619/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE).**

#### ● **SERIES SEPARADAS DE LA FACTURACIÓN (ARTÍCULO 6.1.A. RD 1619/2012).**

Se establece la obligación de facturar con serie específica en los siguientes supuestos:

- Los nuevos bienes a los que se aplica la inversión del sujeto pasivo: plata, platino, paladio, teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales.
- Las que se expidan conforme a lo previsto en el artículo 61 quinquies, apartado 2 del RIVA, esto es, las operaciones intragrupo entre aquellas entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades.

#### ● **RÉGIMEN ESPECIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (ARTÍCULO 16.1.B. RD 1619/2012).**

Se recoge la obligación por parte de los pagadores del reintegro de las compensaciones de incluir en los correspondientes recibos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca la mención a que el titular de la explotación está acogido al mismo.

## ● RÉGIMEN ESPECIAL DE AGENCIAS DE VIAJES (ARTÍCULO 16.3 RD 1619/2012).

Se elimina la consignación en las facturas de las operaciones en las que se aplica el régimen especial de las agencias de viajes, las «cuotas de IVA incluidas en el precio», la cantidad resultante de multiplicar el precio total de la operación por 6 y dividir por 100.

## **D.- OBLIGACIONES Y OPCIONES TRIBUTARIAS MÁS COMUNES A EJERCITAR EN EL MES DE DICIEMBRE (amén de las declaraciones periódicas).**

### **DECLARACIONES DE RENTA**

**Hasta el 30 de enero**, deberán presentarse los pagos fraccionados relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del cuarto trimestre de 2014.

- En Estimación Directa mediante el **modelo 130**: Pago fraccionado. Empresarios y profesionales en Estimación Directa.
- En Estimación Objetiva: mediante el **modelo 131**: Pago fraccionado. Empresarios y profesionales en Estimación Objetiva.

**Hasta el 2 de febrero**, deberán presentarse los resúmenes anuales correspondientes al ejercicio 2014 de las Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas (**Modelos 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270**).

En relación con el **modelo 190** ("*Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta*"), conviene destacar la importancia de consignar debidamente las retribuciones satisfechas a los administradores, a efectos de poder acreditar el cumplimiento de los requisitos para aplicar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de las participaciones en entidades.

En relación con el **modelo 193** (“Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario”) es importante destacar que aquellos rendimientos del capital mobiliario (de los previstos en el artículo 25.2 de la Ley IRPF) forman parte de la renta del ahorro. No obstante, forman parte de la renta general el exceso del importe de los capitales propios cedidos a entidad vinculada, respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente, por lo que habrá que desglosar adecuadamente la parte que va a la renta del ahorro y aquella que va a la renta general.

### **DECLARACIONES PERIÓDICAS RENTA Y SOCIEDADES**

Hasta el **20 de enero**, deberán declararse tanto **los modelos periódicos** relativos al mes de diciembre de 2014, como los relativos al **cuarto trimestre** de 2014 sobre: Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (**Modelo 111**), ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva (**Modelo 117**), rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos (**Modelo 115**), los relativos al capital mobiliario (**Modelos 123, 124, 126 y 128**), el modelo mensual relativo a personas autorizadas y saldos en cuentas (**Modelo 230**) y el modelo relativo al cuarto trimestre sobre autoliquidación de gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas (**Modelo 136**).

### **DECLARACIONES PERIÓDICAS DE IVA**

Hasta el **20 de enero**, deberá presentarse la **declaración** relativa al **cuarto trimestre de 2014 sobre** régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica (modelo 367).

Hasta el **30 de enero** deberán presentarse tanto las **declaraciones periódicas** de IVA relativas al mes de diciembre, como las relativas al **cuarto trimestre** de 2014, tales como: el **modelo 303** de autoliquidación de IVA, **modelo 322 y 353** relativo a grupo de entidades (modelo individual y agregado, respectivamente), **modelo 340** de declaración de operaciones incluidas en los libros de registro de IVA e IGIC y otras operaciones, **modelo 349** de declaración recapitulativa de operaciones

intracomunitarias, modelo 380 de operaciones asimiladas a las importaciones y el modelo relativo al cuarto trimestre sobre declaración-liquidación no periódica de IVA (Modelo 309).

**Hasta el 30 de enero** también deberá presentarse la declaración anual de IVA (modelo 390), la solicitud de devolución del recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales (modelo 308), así como el reintegro de compensaciones en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca (modelo 341).

También le recordamos que este mes de enero es el primero en el que a través de la última declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2014 es posible ejercitar la opción por la aplicación de la regla de la prorrata especial con carácter retroactivo para el año 2014. La aplicación de la regla de la prorrata especial es obligatoria en aquellos supuestos en que el montante total de las cuotas deducibles en un año natural por aplicación de la regla de prorrata general exceda en un 20 por 100 del que resultaría por aplicación de la regla de prorrata especial. A partir del 1 de enero de 2015, se ha reducido el porcentaje que establece la aplicación obligatoria de la prorrata especial pasando del 20 % (actual) al 10 % (a partir del 01/01/2015), esto es, será obligatoria la aplicación de la prorrata especial cuando el montante total de las cuotas deducibles en un año natural por aplicación de la regla de prorrata general exceda en un 10 por ciento o más del que resultaría por aplicación de la regla de prorrata especial.

### **DECLARACIONES CENSALES**

Opción o revocación de la aplicación prorrata especial para 2015 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2014 (modelo 036/037), se deberá presentar **hasta el 30 de enero**. Cabe recordar la regla de la prorrata consiste en que las entidades que realicen operaciones que generen el derecho a la deducción y otras que no lo generan, podrán deducir las cuotas soportadas en una proporción determinada, y la prorrata especial persigue conseguir una deducción más exacta de las cuotas soportadas.

En el nuevo modelo 036, disponible ya en la sede electrónica de la AEAT, se ha incluido, entre otras cuestiones, la opción por diferir el pago del IVA de importación al tiempo de presentar la correspondiente declaración periódica que recoge el nuevo artículo 167.Dos de la Ley del IVA, para aquellas empresas que tributen en declaración mensual (casilla 530).

Al respecto le recordamos que si bien con carácter general la opción debe presentarse durante el mes de noviembre anterior al primer periodo en el que se vaya a aplicar la opción, como excepción, para el año 2015 dicha opción debe hacerse **antes del 31 de enero de 2015**.

En relación con el IVA a la importación con diferimiento de pago, la AEAT ha creado un nuevo trámite en Sede electrónica, dentro del procedimiento de importación, que estará disponible a partir del 10 de enero. Este trámite, denominado “*Consulta del IVA importación con diferimiento de pago*”, permite consultar las cuotas de IVA diferido correspondientes a cada periodo, así como el estado en que estas deudas se hallan.

**Modificación de la condición de Gran Empresa o Administración Pública de presupuesto superior a 6.000.000 de euros:**

La comunicación a la Administración tributaria del cambio del período de liquidación en el IVA y a efectos de las autoliquidaciones de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre Sociedades por estar incluidos en el Registro de grandes empresas, o en atención a la cuantía de su último presupuesto aprobado cuando se trate de retenedores u obligados a ingresar a cuenta que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, deberá realizarse mediante el correspondiente modelo 036 **antes del vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación puesta en conocimiento de la Administración tributaria o que hubiese debido presentarse de no haberse producido dicha variación.**

**Impuesto sobre Actividades Económicas.-** Les recordamos que es necesario presentar durante el mes de enero las bajas de actividades y variaciones (especial atención si las variaciones suponen un incremento del 20% del elemento tributario) de elementos computables en IAE.

Aquellas empresas que ejerzan la actividad de PROMOCIÓN INMOBILIARIA y se encuentren sujetas al IAE (no es de aplicación a aquéllas sociedades que se encuentren exentas del IAE) están obligadas a presentar la declaración (modelo 840), antes del 30 de enero de cada año, de los metros cuadrados edificadas o por edificar, urbanizados o por urbanizar, vendidos en el año inmediato anterior.

Comunicación del importe neto de la cifra de negocios (modelo 848). Los sujetos pasivos que no estén exentos de IAE, y no consignen el importe neto de la cifra de negocios en otra declaración tributaria, están obligados a comunicar dicho importe y las variaciones que se produzcan a efectos de determinar el coeficiente de ponderación que corresponda. En todo caso están obligados a presentar la comunicación de volumen de cifra de negocios los grupos de sociedades. Esta comunicación la presentará la sociedad dominante, consignando los importes de cifra de negocios de cada una de las entidades que forman el grupo.

El plazo de presentación es el comprendido entre el **1 de enero y el 14 de febrero**, ambos incluidos, del ejercicio en que la comunicación debe surtir efectos en el IAE.

## **E.- OTRAS NOVEDADES DE TRASCENDENCIA EN EL ÁNITO MERCANTIL.**

### **LIBROS MERCANTILES**

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en su artículo 18 modifica el procedimiento para la legalización de los libros para el ejercicio 2014, que todo empresario debe llevar obligatoriamente, según la normativa legal vigente regulada principalmente en los artículos 25 a 28 del Código de Comercio y artículo 16 de la Ley de Sociedades de Capital.

La norma establece la obligatoriedad de legalizar por vía telemática todos los libros obligatorios, esto es, a parte de los libros de contabilidad, el resto de libros obligatorios, como son el libro de actas, de socios o de acciones nominativas, de contratos de socio único en casos de sociedades unipersonales.

El procedimiento que se seguirá para legalizar los libros será el siguiente: Toda aquella empresa o empresario que tuviera estos libros legalizados en soporte y en blanco podrán seguir transcribiendo las diferentes actas y transmisiones hasta la cumplimentación de la totalidad de hojas que lo componen, tras lo cual pasarían al sistema telemático.

A pesar de lo señalado anteriormente, en relación a los **Libros de Actas correspondientes al ejercicio 2014 su presentación debe ser telemática** y se seguirá el siguiente procedimiento:

Aquellos libros de actas que constaban legalizados en soporte papel y en blanco podrán incluir actas hasta la fecha de cierre de su ejercicio social, y como fecha tope el 31/12/2013. En dicha fecha se deberá proceder al cierre del libro mediante la correspondiente diligencia, para así poder empezar el nuevo ejercicio social 2014 por el sistema telemático.

Enero de 2015

Esta comunicación reviste carácter meramente informativo y no debe considerarse opinión o asesoramiento profesional.

Si desea dejar de recibir nuestras comunicaciones, por favor, háganoslo saber por correo electrónico a [fiscal@russellbedford.es](mailto:fiscal@russellbedford.es), o por teléfono llamando al 963 509 353.